

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, Acción verbal que pretende la declaratoria de Pertenencia sobre bien inmueble promovida por el señor JOSÉ ISAIL VALENCIA ARENAS, frente a los herederos de MIGUEL ÁNGEL VALENCIA HERNÁNDEZ y otros, radicada al 2022-00003-00; una vez vencido el término concedido para subsanar los defectos encontrados. Corrieron luego de la anotación por estado, entre 1 y 7 de febrero de 2022. Inhábiles 5 y 6 de Febrero de 2022. En tiempo oportuno el demandante allegó escrito y material probatorio. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 8 de Febrero de 2022.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 047/2022

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Once (11) de Febrero de dos mil Veintidós (2022).

Se explora por esta dispensadora de justicia el trámite surtido dentro de la acción civil que pretende la declaratoria de – *Pertenencia sobre bien inmueble*–, presentada por JOSÉ ISAIL VALENCIA ARENAS, frente a los herederos indeterminados y determinados del señor MIGUEL ÁNGEL VALENCIA HERNÁNDEZ, siendo ellos: ANA ELSY VALENCIA ARENAS; MARÍA NOELVA VALENCIA ARENAS; LUZ ENID VALENCIA ARENAS; LUIS GONZAGA VALENCIA; MIGUEL ÁNGEL VALENCIA ARENAS; LUIS ALBERTO VALENCIA ARENAS; HERNANDO ANTONIO VALENCIA ARENAS; MARÍA LEIDE VALENCIA DE CANO y ROSALBA VALENCIA ARENAS y Personas Indeterminadas, radicada al 2022-00003-00–, luego de su inadmisión, así:

HECHOS:

Mediante auto que data 28 de enero de esta calenda, se inadmitió el libelo, anunciando los defectos encontrados en el memorial, los que fueron detallados de manera diáfana para el éxito de la acción y sus pretensiones.

Concluido el período para corrección, la parte actora aportó material probatorio y escrito.

SE CONSIDERA:

Ha sido clara esta juzgadora en el asunto puesto a su conocimiento sobre los requisitos exigidos para adelantar el trámite, los cuales fueron detallados de manera clara y expresa en auto antecedente, sin encontrar eco en quien funge como demandante.

Vemos como de manera parcial acudió a lo expresado en la providencia que declaró inadmisibile la acción, por lo que el examen apunta al concepto técnico aportado con el libelo, el que hace gala de linderos con expresión de coordenadas, por lo cual se resaltó el deber de aportar insumos que identifiquen el predio objeto de pretensión con colindantes por -nombres-, matrículas inmobiliarias que hicieren más asequible el estudio y una sentencia favorable.

Sobre este tópico argumentó el litigante la falta de insumo al respecto el cual fue pedido a las oficinas de Planeación local, sin éxito, por ello transcribe los linderos del predio de mayor extensión, los cuales se encuentran descritos en título escritural.

Aduce igualmente la imposibilidad de acudir a un medio técnico diferente al aportado, escogiendo el decreto de prueba de oficio a su costa.

Sobre esta situación puesta al conocimiento de esta funcionaria, no encuentra apoyo y asidero la respuesta brindada por el profesional del derecho al respecto; debe insistirse en la identificación del predio que pretende, por los medios a su alcance, es decir, certificado plano predial con área y linderos o certificado catastral especial, insumos que deben reposar en las oficinas del IGAC, de igual forma acudir a peritazgo de un profesional en la materia que acuda al estudio formado y juicio del caso.

Sabemos que la etapa probatoria llega a la instrucción una vez surtida la etapa de notificaciones a los interesados en el asunto; traslado de la demanda y de excepciones, publicaciones y otras diligencias que hacen parte del actuar procesal, para esperar a la diligencia de inspección judicial donde entra esta judicial al examen y verificación de lo que se le pide, encontrando esa cortapisa, que debe ser conjurada desde los albores del trámite; de igual manera, como se solicita la designación de un perito por el despacho puede acudirse a la lista de auxiliares de la justicia con el ánimo de esclarecer el punto indicado, a su costa, desde este espacio previo.

Ante lo encontrado la acción seguirá el sendero del rechazo, en los términos expuestos.

Se ordenará el archivo de lo actuado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: *Rechazar* la acción civil que persigue la declaratoria de *-Pertinencia sobre bien inmueble-*, presentada por JOSÉ ISAIL VALENCIA ARENAS, frente a los herederos indeterminados y determinados del señor MIGUEL ÁNGEL VALENCIA HERNÁNDEZ, siendo ellos: ANA ELSY VALENCIA ARENAS; MARÍA NOELVA VALENCIA ARENAS; LUZ ENID VALENCIA ARENAS; LUIS GONZAGA VALENCIA; MIGUEL ÁNGEL VALENCIA ARENAS; LUIS ALBERTO VALENCIA ARENAS; HERNANDO ANTONIO VALENCIA ARENAS; MARÍA LEIDE VALENCIA DE CANO y ROSALBA VALENCIA ARENAS y Personas Indeterminadas, radicada al 2022-00003-00, con base en lo expresado.

SEGUNDO: Ordena el archivo de lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



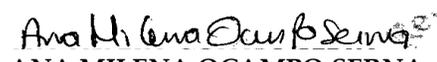
LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 23 del 14/2/2022



ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria